

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmal Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud del acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio García Tornel, Administrador y á D. José C. Escobar, Interventor, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos del primer trimestre de ampliación al presupuesto de 1869-70 de la provincia de Zamora; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1877.—Manuel Torná.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º.—Presupuestos.

CIRCULAR.

Al hacerse cargo este Gobierno de provincia de los presupuestos municipales del ejercicio económico de 1876 á 1877, que le ha remitido la Comisión permanente en cumplimiento de lo que dispone la ley de 16 de Diciembre último, reformando las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870 y lo que se determina en la Real orden de 3 del corriente, he visto con profundo disgusto que apesar del celo y actividad desplegados por dicha Corporación provincial para reunir los presupuestos del citado año económico, como lo revelan las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de 2 de Junio, 28 de Julio, 13 de Octubre, 22 de Noviembre y 27 de Diciembre últimos, son bastantes los Ayuntamientos que tienen en descubierto este servicio.

En su vista he dispuesto dirigirles esta última excitación para que los comprendidos en la nota que se inserta á continuación remitan á este Gobierno los presupuestos que se les reclaman sin dar lugar á mas recuerdos ni advertencias, en la inteligencia que de no verificarlo en un plazo breve, me veré precisado bien apesar mio á adoptar medidas de rigor contra los morosos ó apáticos sin perjuicio de hacer efectivas las multas en

que se hallan incursos por la resolución de 16 de Noviembre último á que se contrae la circular inserta en el *Boletín oficial* de 22 del mismo mes.

Zamora 20 de Enero de 1877.

El Gobernador,
GABRIEL SISTO GIMENEZ.

Relacion de los pueblos que no han presentado aun las copias de los presupuestos municipales de 1876 á 77.

PARTIDO DE ALCAÑICES.

Boya
Mahide
Olmillos de Castro

PARTIDO DE BENAVENTE.

Brime de Urz
Cunquilla de Vidriales

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Argusino
Bermillo de Sayago
Fornillos
Moral
Moraleja de Sayago
Moralina

PARTIDO DE FUENTESAUCA.

Fuentela Peña
Fuentes-preadas
Peleas de Arriba
Badillo

PARTIDO DE LA PUEBLA.

Cional
Donado
Galende
Muelas de los Caballeros
Puebla de Sanabria

Rosinos de la Requejada
San Ciprian

PARTIDO DE TORO.

Aspariegos
Peleagonzalo
Toro

PARTIDO DE VILLALPANDO.

Cotanes
Villamayor de Campos
Villardefallaves

PARTIDO DE ZAMORA.

Almaraz
Piedrahita de Castro
Torres
Zamora

El Alcalde de Sobradillo manifiesta á este Gobierno haber desaparecido de la casa de Pedro Hernandez, vecino de dicho pueblo, su hijo político Marcelino Poza Fuentes, de edad de 13 años, cuyas señas se expresan á continuación; por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la busca del referido sugeto y caso de ser habido le pondrán á mi disposición.

Zamora 22 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

SEÑAS.

Estatura regular, color bueno, sin dientes en la mandíbula superior y bastante grueso, viste calzon y chaqueta corta de paño del país, chaleco escotado, media negra y botines gruesos.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre de 1876.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.								
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Gubainos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada									
	HECTÓLITROS.						LITROS.				KILÓGRAMOS.				KILÓGRAMOS.								
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.					
Alcañices.	16	20	13	63	9	01	1	34	36	72	80	2	17	08	08								
Benavente.	14	86	8	11	8	81	1	49	25	59	1	02	2	69	04	04							
Bermillo.	15	76	7	21	8	11	1	51	21	55	1	15	2	17	02	02							
Fuenteauco.	15	31	9	01	8	56	1	31	19	43	79	1	63	02	02								
Puebla.	20	26	16	22	8	11	1	51	28	55	81	2	17	02	02								
Toro.	15	76	8	56	9	91	1	39	19	55	1	05	1	63	02	02							
Villalpando.	16	22	8	11	9	01	1	35	22	53	81	1	63	02	02								
Zamora.	16	51	8	78	9	23	1	56	26	61	1	09	2	18	04	04							
TOTALES.	130	86	79	63	70	75	4	13	5	01	11	46	1	96	4	53	7	65	16	27	24	24	
Precio-medio general en la provincia.	16	35	09	95	8	84	59	71	1	43	24	57	94	95	2	03	03	03	03				

	HECTÓMETRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	20	26	Puebla de Sanabria.
	14	86	Benavente.
Cebada.	16	22	Puebla de Sanabria.
	7	21	Bermillo.

Zamora 10 de Enero de 1877.-El Jefe de la Administración provincial de Fomento, interino, Arturo Lopez Nuñez.-V.º E.º -El Gobernador, Gimenez Vincent

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 24 de Noviembre 1876.

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Gobernador con asistencia de los Sres. Gallego, Mozo, Gomez, Director del Instituto, el de la Escuela Normal é Inspector de primera enseñanza, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta á la Junta y quedó enterada del nombramiento de Maestro titular de una de las Escuelas públicas de Toro hecho en favor de don Vicente Blanco, que ocupaba el primer lugar de la respectiva propuesta.

Id. de haber tomado posesion de las Escuelas de Manzanal de Arriba, Trefacio, Valer. Palacios de Sanabria, Ferreras de Arriba y Vezdemarban (de niñas) los Maestros D. Benito Calvo, D. Antonio Herrero, D. Agustín Martín, D. Antonio Matías Aparicio, D. Francisco Sanchez y doña Francisca Cerezal.

Id. de un oficio de la Junta local de primera enseñanza de Bermillo de Sayago participando que doña Felisa Mateos, Maestra superior, ha abierto en aquel pueblo una escuela privada.

Se dió asimismo cuenta de haberse adoptado por la presidencia las medidas siguientes:

De conformidad con lo propuesto por el Inspector del ramo, se nombró Maestro interino de la escuela de Argujillo á D. Benito Andrés Corral, de clase superior, habiendo sido aprobado dicho nombramiento por el señor Rector.

De conformidad asimismo con lo informado por el referido Inspector, se aprobaron los presupuestos escolares para el ejercicio corriente.

Habiendo manifestado el Alcalde de Castrogonzalo que la Maestra de niñas doña Gabriela Gutierrez se habia encargado nuevamente de la enseñanza, se puso en conocimiento de Sr. Rector.

Visto un oficio del Rectorado aprobando el acuerdo tomado por esta Junta el dia 26 de Setiembre último relativo al relevo de D. Paulino Martín del cargo de Maestro interino de la escuela incompleta de Palazuelo de las Cuevas, se comunicaron las órdenes oportunas para su cumplimiento, en virtud de los cuales la Junta local del ramo de dicho pueblo llevó á efecto el relevo de D. Paulino Martín y continuando enfermo el Maestro titular D. Pedro Junquera, encomendó provisionalmente la enseñanza á don Juan Rodriguez hasta que esta Corporacion designe otro sustituto competentemente autorizado.

Accediendo á lo solicitado por don Cayetano Bercero, Maestro titular de

Fuentes de Ropel se le concedieron 15 días de licencia para dedicarse á asuntos particulares y urgentes, quedando encomendada la enseñanza á D. Miguel de Félix que en otras ocasiones le ha sustituido.

Visto un oficio de doña Dionisia Rodríguez, renunciando la Escuela de Villardiégua de la Rivera, y correspondiendo al Rectorado el admitir ó no dicha dimision, se le trascribió el citado oficio, rogándole al propio tiempo que si tenia á bien acceder á los deseos de la doña Dionisia Rodríguez se sirviera aprobar el nombramiento de Maestra interina de la referida escuela que desde luego se hacia en favor de doña Francisca Velasco, de clase superior, propuesta por el Inspector del ramo.

Prévios los oportunos expedientes remitidos por la Escuela Normal de Maestras se expidió á favor de doña Agustina Llamas el título de Maestra superior, y los de clase elemental en favor de doña Emilia Ruiroto, doña Concepcion de los Angeles Mijares Olmos, doña Francisca Matilde Solórzano y doña Justina Mijares Olmos.

Visto un oficio del Maestro de niños de Cuelgamures participando que la enseñanza se halla abandonada por falta de local, se acudió al Sr. Gobernador rogándole se sirviera obligar al Ayuntamiento de dicho pueblo á concluir el edificio-escuela que mediante una subvencion concedida por el Gobierno hay á medio construir, sin perjuicio de que entretanto proporcione un local cualquiera en el que, sin riesgo de la salud de los niños, pueda dedicarse el Profesor al cumplimiento de sus sagradas obligaciones. Hallándose conformes dichas medidas con la legislacion de su referencia, acordó la Corporacion hacerlas suyas.

Da la cuenta de los expedientes presentados por los aspirantes de las escuelas aunciadas por traslacion en el *Boletín* del día 23 de Octubre último, se procedió á formar la lista de dichos aspirantes, clasificados por orden de mérito, dando el resultado siguiente:

Maestros, primero D. Manuel Regidor Guerra; segundo D. Eugenio Hernandez Berbero. Maestras, doña Josefa Ferrero Vara.

Vista la anterior lista, se acordó formar y elevar al Rectorado las siguientes propuestas:

Para la escuela elemental completa de Villardeciervos, dotada con 825 pesetas á D. Manuel Regidor Guerra, único aspirante.

Para la escuela elemental completa de niños de Riofrio, dotada con 625 pesetas, D. Eugenio Hernandez Berbero, único aspirante.

Para la escuela elemental completa de niñas de Villalave, dotada con

416 pesetas 66 céntimos, á Doña Josefa Ferrero y Vara, única aspirante.

Siendo D. Celestino Rodríguez Colino el único aspirante á la escuela incompleta de ambos sexos de Otero de Centenos, dotada con 350 pesetas anunciada vacante por concurso ordinario en el mismo *Boletín*, y hallándose adornado de los requisitos legales, se acordó proponerle al Rectorado para la provision de dicha escuela, y no habiéndose presentado aspirante alguno á las demás anunciadas igualmente en el expresado *Boletín*, se dispuso manifestarlo así al Sr. Rector para su nueva publicacion.

Visto un oficio de la Maestra de niñas de Quiruelas de Vidriales manifestando que, hallándose próxima á dar á luz, se le permita aplazar hasta despues de su restablecimiento el trasladarse á dar escuela al local designado por el Ayuntamiento, y considerando en primer lugar que en el estado en que ahora se encuentra dicha Maestra ha de serle mas fácil atender bien á la escuela sin salir de su casa, y en segundo que hallándose despues en buen estado de salud podrá ir colocando ella misma en el lugar correspondiente del nuevo local los enseres y útiles de enseñanza, se acordó acceder á sus deseos.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Morales de Rey participando no haber podido hallar casa-habitacion para el maestro de niños de Verdenosa y Redelga, é indicando que en la casa que hay unida á la misma escuela se han hecho las obras necesarias para su seguridad, se acordó oficiar á dicho Alcalde para que con la mayor premura remita un certificado expedido por persona competente, en el que se haga constar que con efecto la casa de que se trata está ya segura y en condiciones para poderse habitar. Tambien se dispuso pedir antecedentes al citado Maestro acerca del particular.

Visto el expediente instruido sobre cesion del edificio escuela de Ricobayo con objeto de destinario á casa-cuartel de la Guardia civil, se acordó remitirlo al Inspector del ramo para que pasando á dicho pueblo en compañía de un oficial del citado cuerpo examinando las condiciones del expresado edificio, manifieste si hay medios hábiles de que ambos servicios pero en primer término el de la enseñanza quede perfectamente atendidos en él, para en su vista proceder á lo que haya lugar.

Visto el expediente instruido contra don Nicasio Casas Bolaños, Maestro titular de la escuela de Verdenosa y Redelga en el distrito municipal de Morales de Rey, atribuyéndole haber cometido varias faltas de asistencia á clase, negarse á rendir cuentas de las cantidades destinadas al material

de enseñanza, obtener malos resultados en la misma, y observar mala conducta por tener la costumbre de ir á las tabernas y embriagarse; y visto igualmente el razonado informe evacuado por el Inspector del ramo, cuyo funcionario en la visita girada á aquella Escuela pudo reunir suficiente número de datos para demostrar, como en efecto ha demostrado, que todos los cargos hechos al citado Maestro son infundados y que solo han existido en la imaginacion de D. Narciso Alonso; quien como Alcalde que ha sido de aquel distrito no ha perdonado medio alguno de cuantos han estado á su alcance para incomodar, vejjar y perseguir con tanta injusticia como encono al infeliz Profesor de que se trata: se acordó de conformidad con lo propuesto por el referido Inspector lo siguiente: Primero. Sobreseer el mencionado expediente, sin ulterior procedimiento contra el Maestro de Verdenosa D. Nicasio Casas Bolaño. Segundo. Encargar al Ayuntamiento de Morales de Rey que en lo sucesivo pague religiosamente á aquel Profesor los haberes que devengue para que con la tranquilidad necesaria, pueda dedicarse al desempeño de su cargo. Tercero. Encargar asimismo al citado Ayuntamiento para que incluya en el presupuesto municipal la cantidad precisa para subvenir al pago de las retribuciones en la forma establecida en los artículos 4.º y 6.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872 Cuarto. Prevenir á la Junta local de primera enseñanza del expresado distrito que practique las visitas sesiones y exámenes prevenidos en el Reglamento de 18 de Abril de 1857, con todo lo demás que en el mismo se le encarga, especialmente en lo relativo á promover y regularizar la asistencia de los niños á las escuelas aun en la época de verano. Quinto. Acudir al Sr. Gobernador civil de la provincia rogándole se sirva reprender severamente al Alcalde del mencionado distrito D. Narciso Alonso, por su mal proceder con el Maestro de Verdenosa, á quien debia auxiliar y defender de todo ataque injusto, rotándole de la consideracion necesaria para poder desempeñar con fruto la enseñanza. Sexto. Denunciar ante dicho Sr. Gobernador para los fines oportunos los dos hechos que siguen: Primero en 19 de Abril de 1873, se ordenó al referido Alcalde D. Narciso Alonso, que invirtiera en entarimar el local-escuela de Morales de Rey 169 pesetas que por renta de casa adeudaba al Maestro y que este habia renunciado para el objeto indicado, siendo esta la fecha en que nada se ha hecho sobre el particular. Segundo. Hace cinco años se concedió al Ayuntamiento del mencionado distrito la facultad de cortar unas veinte vigas de chozo pertenecientes al comun de vecinos con objeto de reparar la Escuela y casa del Maestro de Verdenosa; se verificó en efecto dicha corta, y sobre haberse hecho poco ó nada de las obras indicadas, se ven-

dieron por el Alcalde Sr. Alonso el día 30 de Abril último la mayor parte de las vigas citadas, como es público y notorio en el pueblo.

Dada cuenta de una instancia de don Sebastian Blanco Salvador, Maestro titular de Lanseros, pidiendo se eleve á 825 pesetas la dotacion de 587 que viene disfrutando, fundando dicha pretension en que con fecha 6 de Marzo de 1866, se mandó al Ayuntamiento que en el presupuesto del ejercicio siguiente consignara las expresadas 825 pesetas, resultando que en el año de 1868 fué el Sr. Blanco, Maestro propietario de aquella con el sueldo de 587 pesetas que ahora percibe, siendo por consiguiente de presumir que las autoridades administrativas de aquella época tendrían fundados motivos para disponer que la Escuela en cuestion continuara dotada con las 587 pesetas citadas; y considerando que aun en el caso de que hubiera medios hábiles para efectuar el referido aumento de ningun modo podria disfrutarlo el Sr. Blanco, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 27 de Febrero de 1864, acordó la Junta no poder acceder á los deseos del referido Profesor

Vista una solicitud de los Maestros del distrito de Micereces de Tera, manifestando hallarse privados del emolumento de las retribuciones en razon á que si bien es verdad que la Junta local del ramo ha tomado dos acuerdos acerca de las que cada uno debe percibir, tambien lo es que no los ha cumplido, y considerando que los acuerdos tomados por las Juntas locales sobre el asunto de que se trata necesitan ser aprobados por las provinciales se acordó oficiar al Presidente de la referida Junta para que en término de ocho días remita á esta oficina una copia certificada de los acuerdos que citan los mencionados Profesores, con objeto de proceder á su aprobacion si la merecieren.

Vista una comunicacion de la Junta local de primera enseñanza de Fuentes-preadas quejándose de que los Maestros no querian asistir con los niños á la misa parroquial; visto igualmente un oficio del Profesor haciendo presente que dicha queja era infundada puesto que siempre habia asistido á los actos religiosos con sus discipulos reuniéndolos al efecto á la entrada del templo, pero sin ir cantando y formados en hileras desde la escuela, como sin duda queria la expresada Junta; y considerando que si bien es verdad que el art. 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1865 dispone que en los pueblos donde haya la costumbre de que el Maestro vaya con los niños á misa los domingos se conserve, tambien lo es que no se ha determinado aun la forma en que esto debe hacerse, se acor-

dó resolver, que si el mencionado Profesor ha cumplido y cumple la citada prescripción legal, no aplicable á las Maestras, en la forma que indica no puede obligársele á otra cosa.

Vista una Real orden fecha 31 de Octubre último, suprimiendo la escuela del distrito de Terroso y creando en su lugar una en cada uno de los dos pueblos que la componen, y dada cuenta á la Junta de haberse practicado las gestiones oportunas para su cumplimiento, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Rector, significándole á la vez que el Maestro de dicho distrito, D. Juan Miguel Salgado, ha manifestado que, no conviniéndole ninguna de las dos nuevas Escuelas, quedará disfrutando como excedente las dos terceras partes de su haber hasta que obtenga otra colocación con arreglo á su clase, para lo cual no se le puede proponer ahora por falta de vacante.

Dada cuenta de una solicitud del Maestro de San Pedro de Zamudia, don Mauro Melgar pidiendo protección para que se le hagan efectivas varias cantidades que se le adeudan por renta de casa y para que se le señalen las retribuciones que debe percibir, se acordó oficiar al Alcalde de dicho pueblo para que en término de seis días manifieste lo que se le ofrezca y parezca sobre cada uno de los extremos comprendidos en la referida solicitud.

Dada cuenta del expediente instruido contra D. Tomás Lopez, Maestro de Boya, se acordó remitirlo al Inspector del ramo, para que al visitar la Escuela de Cional visite asimismo la de aquel pueblo, y adquiriendo en él el mayor número posible de datos relativos al asunto, informe y proponga lo que estime procedente, teniendo en cuenta al efecto la contestación que el citado Profesor dé al pliego de cargos que el referido Inspector deberá formular. También se acordó pasar á este funcionario las quejas producidas por la Junta local de primera enseñanza y varios vecinos del Maderal contra los Maestros del mismo pueblo D. Agapito Garcia y doña Petra Villanueva, para que en vista de ellas, y teniendo en cuenta los datos que en el año próximo pasado adquiriera la Inspección en la visita ordinaria girada á aquellas escuelas, informe y proponga lo que estime oportuno.

Accediendo á lo solicitado por doña Tomasa Rodríguez, Maestra de Fresno de la Rivera, se acordó oficiar al Alcalde previniéndole que en término de 20 días, y cumpliendo la obligación que le impone el art. 6.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, acredite haber satisfecho á dicha Profesora 250 pesetas que por retribuciones de dos años y medio se le adeu-

dan, en la inteligencia, que de no hacerlo así se acudirá al Sr. Gobernador para que á ello le obligue y le exija la más estrecha responsabilidad.

Visto un oficio del Maestro titular de Faramontanos de Tábara, D. Lorenzo Moreno, participando haber abierto clase nocturna de adultos, siendo su ánimo hacerlo gratuitamente y pagar de su peculio particular el alumbrado y demás gastos que se originen; se acordó dar un voto de gracias á tan digno Profesor y estimular á las autoridades locales de dicho pueblo para que vean si le es posible recompensar al citado Maestro por los beneficios que el establecimiento de aquella enseñanza ha de reportar al vecindario.

De conformidad con lo propuesto por el Inspector del ramo se aprobaron los presupuestos escolares de varios pueblos para el ejercicio corriente.

Accediendo á lo solicitado por el Maestro de primera enseñanza del Pego, D. Pedro Cobos, se acordó oficiar á la Junta local del ramo para que de convenio con dicho Profesor, proceda á señalar las retribuciones que este ha de percibir, las cuales habrán de consistir, ó en una cantidad alzada con cargo al presupuesto, en cuyo caso la enseñanza será gratuita para todos los niños, ó en una cuota mensual ó trimestral que cada uno de los pupilos pague directamente al Maestro quedando á cargo del Alcalde el hacer trimestralmente los descubiertos, al tenor de lo prescrito en el art. 6.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872. El mismo acuerdo se tomó acerca de una petición idéntica de la Maestra de Tábara doña Josefa Arias Gallego.

Habiéndose creado en el pueblo de Matellanes, distrito municipal de Rabanales, una Escuela incompleta para los niños de ambos sexos, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 193 de la vigente ley de Instrucción pública se sirva fijar el sueldo que dicha Escuela ha de tener, el cual no deberá bajar de 250 pesetas anuales, puesto que el referido pueblo pasa de 250 habitantes y en idénticos casos se ha tomado por base el fijar una peseta por cada uno.

En cuyo estado se levantó la sesión.—El Secretario, Dionisio Casas y Criado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Agapito del Rio, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Alcañices.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado á instancia de Don José

Victor Marrón, de esta vecindad, contra D. Manuel Turiel que lo es de Losacino, sobre pago de cuatro fanegas y cuatro celemines de grano centeno se dictó en el mismo la siguiente

Sentencia.—En la villa de Alcañices á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. Don José Gallego, Juez municipal de la misma: vistas estas diligencias de juicio verbal, entre partes de D. José Victor Marrón, de esta vecindad, demandante y D. Manuel Turiel que lo es de Losacino, demandado, en reclamación de cuatro fanegas y cuatro celemines de grano de centeno procedentes de préstamo que le adeudaba:

Resultando que en veinticinco de Noviembre, presentó el primero de manda de juicio verbal; contra el segundo por la cantidad de grano que antes va señalado:

Resultando que señalado el día primero del presente para su celebración, tuvo efecto con asistencia del demandante no haciéndolo el demandado apesar de estar citado en legal forma:

Resultando que por el demandante para probar su acción fue presentado un documento en que así consta y también una carta del demandado, fechada en Losacino el veintiocho de Noviembre en la que le pedia espera rogándole no se celebrara el juicio:

Considerando que el demandante á probado su acción cual probar debía:

Fallo que debo condenar y condeno á D. Manuel Turiel, pague á D. José Victor Marrón, las cuatro fanegas y cuatro celemines de grano de centeno, que le adeudaba con mas las costas causadas y que se causen hasta su total pago con arreglo al párrafo primero y segundo del artículo once del arancel. Notifíquese esta sentencia al demandante y en ausencia y rebeldía del demandado, en los extrados del Juzgado é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia para su ejecución. Así lo pronuncio mando y firmo de que yo el Secretario certifico.—José Gallego.—Agustín del Rio.

Es copia conforme con su original al que me remito; y para que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente visada por el Sr. Juez municipal sellada con el de este Juzgado y firmada por mí el Secretario en Alcañices á veintiseis de Diciem-

bre de mil ochocientos setenta y seis.—Agustín del Rio.—V.º B.º.—José Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS

IMPRESA DE FERNANDEZ

Plazuela de la Cárcel, núm. 1.º

En dicho establecimiento se hallan de venta las cédulas de sufragio en papel competente.

También hallarán actas de mesa, parciales y de escrutinio general, listas y cuanta documentación se necesita para las elecciones.

ELECCIONES.

Cédulas falonarias para distribuir las por los Alcaldes á los electores en las próximas elecciones, en buen papel y á precio arreglado en la

Imprenta de Conde San Andrés, número 12.

GUIA PRACTICA

de *La Legislación Provincial y Municipal*, comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876. Obra indispensable para todos los que más ó menos directamente intervienen en la administración y útil á los Letrados.

POR DON JOSÉ DOMINGUEZ,

Abogado y ex-Diputado provincial y
Don Andrés Rodríguez Corrales
Secretario y Contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Esta obra se halla de venta en las principales librerías y en casa de los autores, Juanelo 23, y San Joaquin, 3, Madrid.

Precio, ejemplares sueltos 5 reales. Se halla de venta en esta capital en las principales librerías.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.

Por el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Esta obra única de su clase, es una exposición histórica-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tienen en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos y dos tomos en 4.º con mas de 1300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar, en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.